

- 23 -
centros

“Permitir una injusticia significa abrir el camino a todas las que siguen”

Brandt Willy (1913-1992) Nobel de la Paz

SEÑORES MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LO LABORAL, SOCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR - (QUITO) .-

CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 94 Y 424. 427. 437. 440 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR, Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 60 61 62 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, CUMPLO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS .-

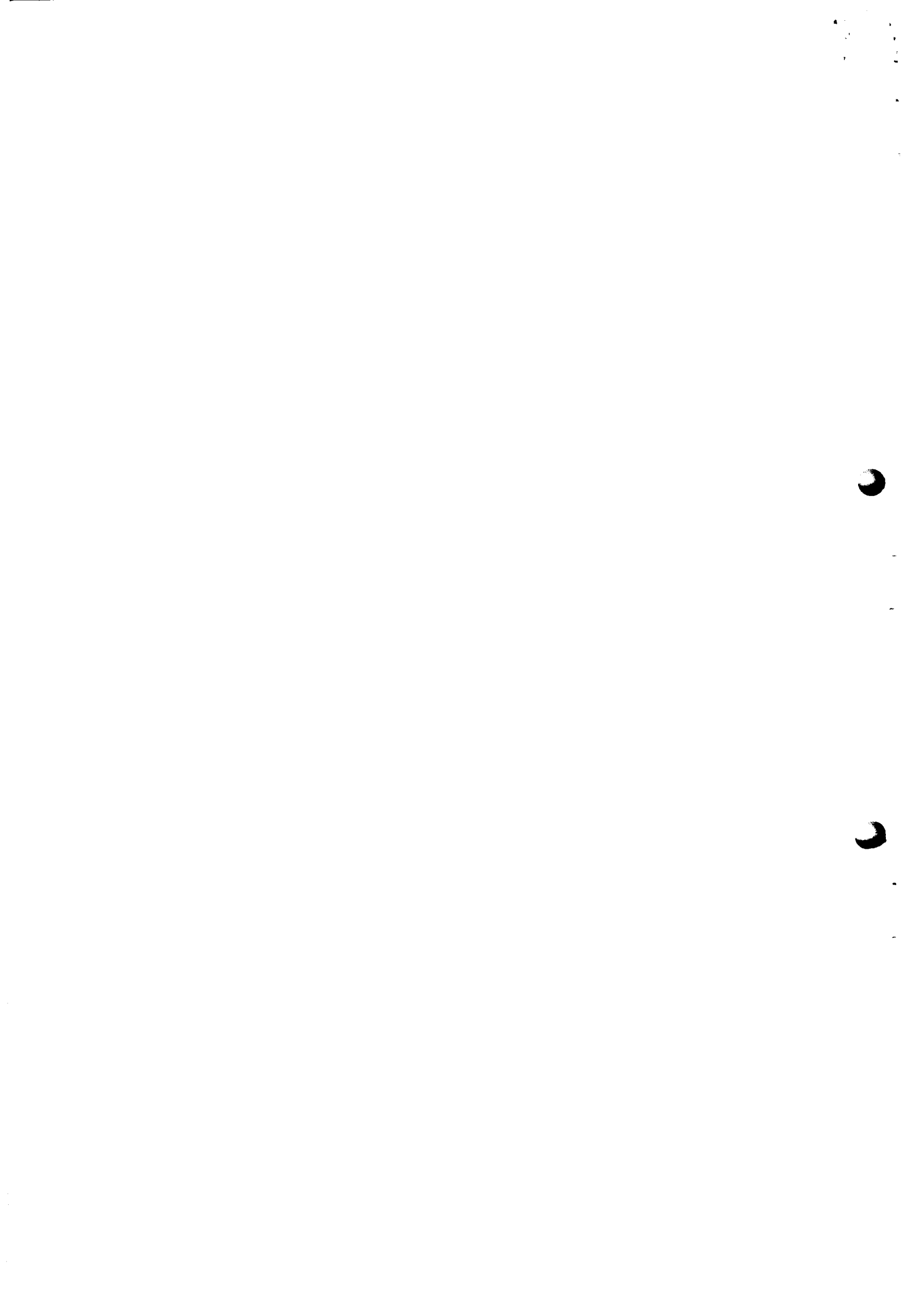
8-17-2011
15h30

Yo, JOSÉ RAMÓN PERÉZ RUIZ, comparezco en mi calidad de actor o demandante, con cédula de ciudadanía No 0701110660 ecuatoriano, de 54 años de edad, de profesión marino mercante motorista, instrucción secundaria, domiciliada en el cantón Machala Provincia del Oro, ante ustedes, comparezco y presento la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN MATERIA CONSTITUCIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 94. 424. 427. 437. 440 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 58. 59 60.61.62 De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y de los artículos 2.3.5.6 10 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, refiriendome al juicio laboral No **88-2011** que avocó conocimiento de la Primera Sala de lo Laboral, y Social de la Corte Nacional de Justicia (Quito) que sigo en contra de la compañía “ PORMAR.S.A.”-----

PRIMERO - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDADES ACTIVA)-----

(IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE (LEGITIMIDACIÓN ACTIVA))

Sigue la otra carrilla



Comparece el señor **JOSÉ RAMÓN PERÉZ RUÍZ**, por mis propios derechos. El compareciente es parte procesal, dentro del juicio laboral No **88-2011**, iniciado por el suscrito, en contra de los señores Ing. **IVÁN ADOLFO WONG CHANG** en calidad de gerente general y **KATTY GISELLA MOREIRA JORDÁN DE LÓPEZ**, ésta en calidad de Jefe de personal de la compañía **POR MAR S.A. "TRANSPORTE POR MAR "**, la que estoy legitimado para interponer la acción extraordinaria de protección conforme lo establece el artículo 59 de la (LOGJCC).-----

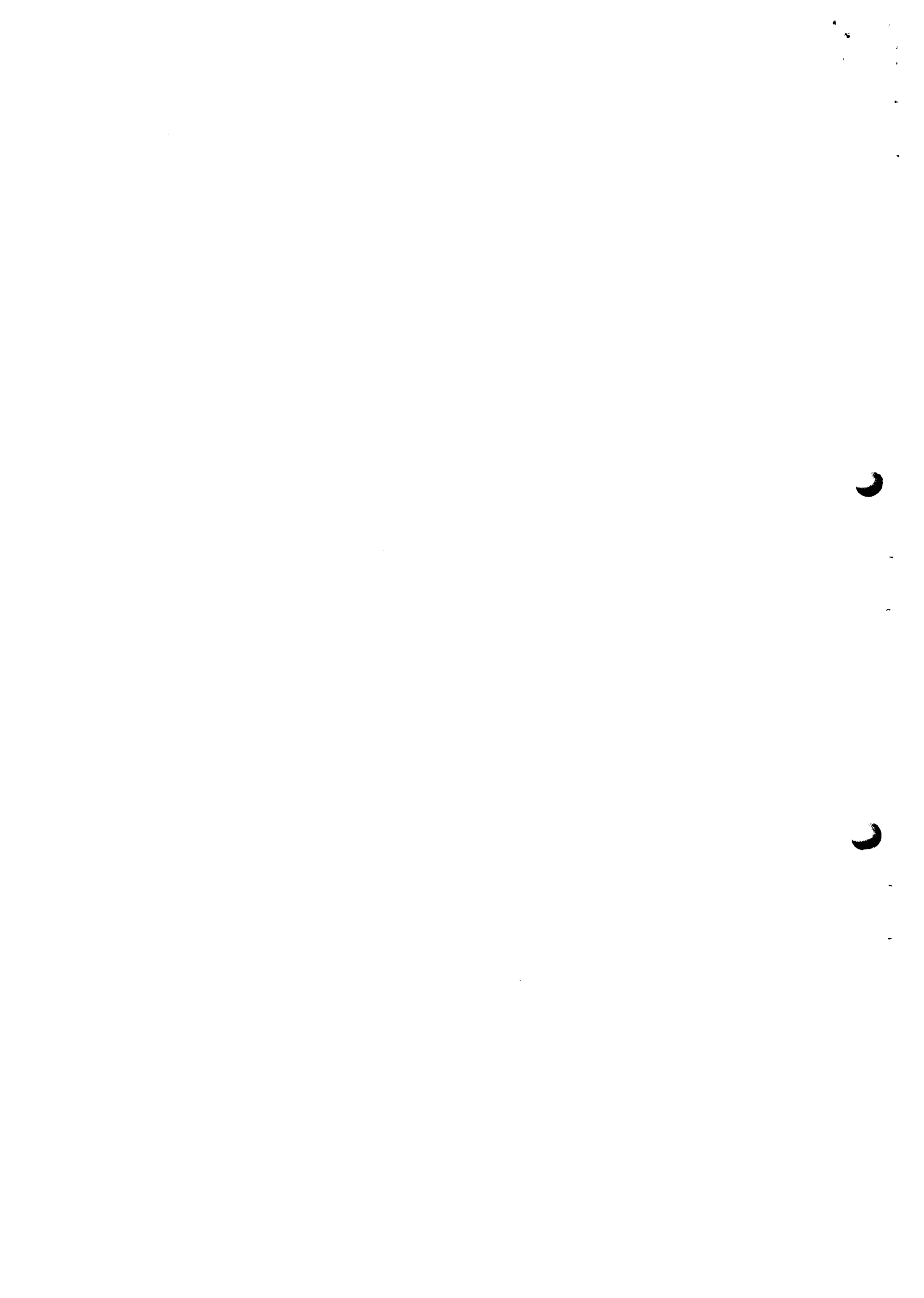
SEGUNDO.- IDENTIFICACION DEL AUTO DEFINITIVO O, MATERIA DE ESTA ACCION E IDENTIFICACION DE LA JUDICATURA DE LA CUAL EMANO .-

Auto definitivo fue emitido por la Primera Sala de lo Laboral, Social de la Corte Nacional de Justicia, el día lunes 22 de agosto del 2011, a las 8h20, y notificadas a las partes el día martes 23 del mismo mes. Dentro del juicio No 088-2011, que es materia de esta impugnación mediante acción extraordinaria de protección.-----

TERCERO.- CONSTANCIA DE QUE EL AUTO ESTÁ EJECUTORIADO.-

Según se desprende de la razón de ejecutorial que consta en el proceso y de los antecedentes de la acción extraordinaria de protección del auto definitivo se encuentra ejecutoriado con fecha lunes 22 de agosto del 2011, a las 8h20, y notificada el martes 23 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 306 y 291 del Código de Procedimiento Civil.-----

Sigue la otra carrilla



28
cembzms

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-----

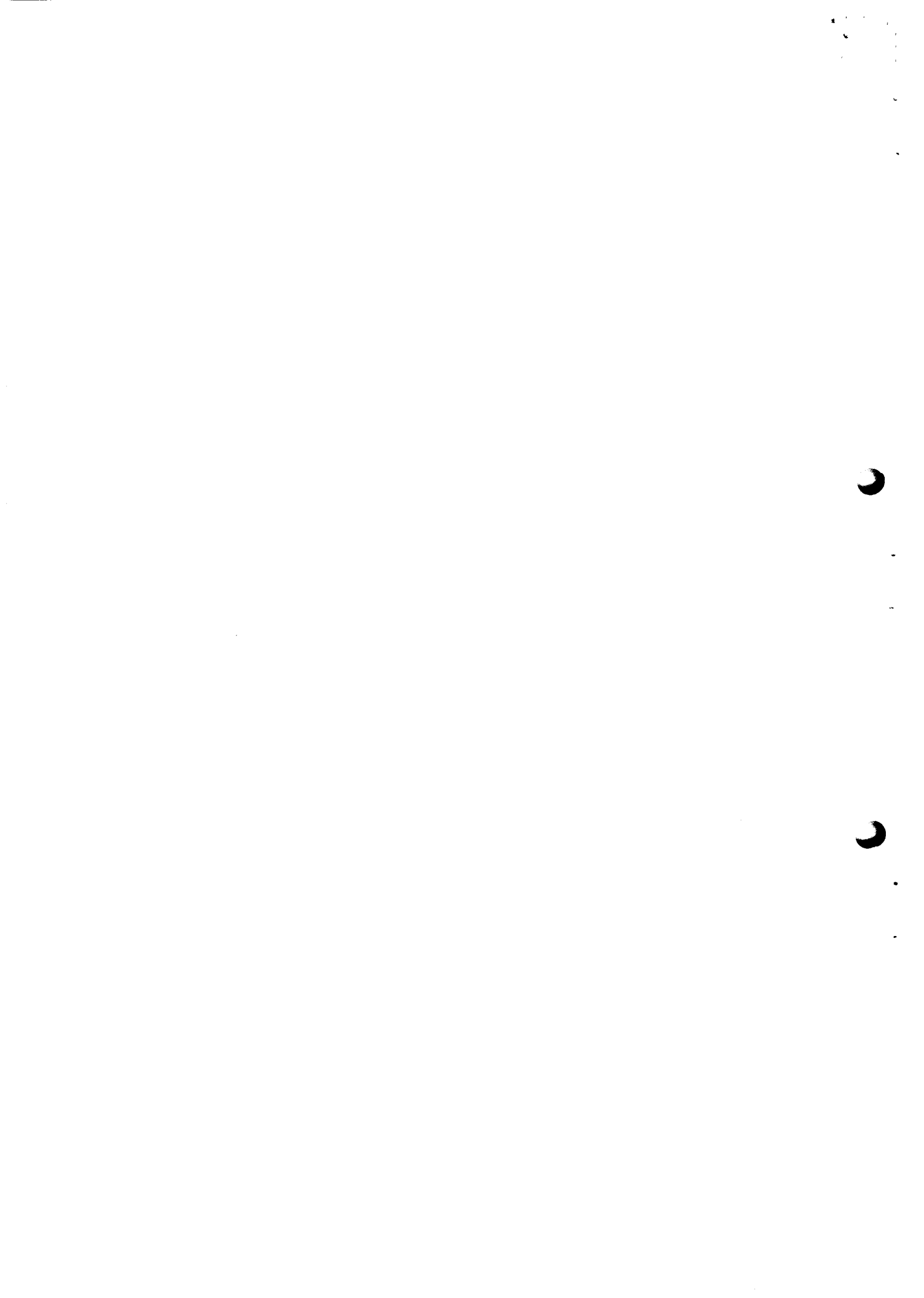
--
La controversia judicial suscitada entre las partes se sustanció inicialmente a través de procedimiento oral establecido en el **artículo 575 y siguiente del Código de Trabajo**. En relación al trámite la que fue el correcto por **ser trabajador**. Juicio No **516-2008** que avoco conocimiento el Juez Tercero de Trabajo de Procedimiento Oral del Guayas, Ab. Ruben Dario Torres Murgueytio Juez temporal, que dicto sentencia declarando **sin lugar la demanda** con fecha 25 de mayo del 2007, a las 17h25, y notificadas el mismo día, quién dice; en el numeral tercero último párrafo que lo estudiaremos posteriormente.-----

Mi recurso de apelación fue negado por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez de la Corte Provincial de Guayas, con fecha 31 de agosto del 2010, a las 14h30 y notificadas a las partes con fecha 9 de septiembre del 2010. Dentro del juicio asignado con el número **573-10-2**, confirmando la sentencia del inferior y declarando **sin lugar la demanda**.-----

Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2010, a las 11h33 presente la aclaración de la sentencia, por falta de motivación .-----

Que mediante providencia de fecha 11 de octubre del 2010, a las 11h33 y notificada a las partes 20 del mismo mes y año, me fue **negada por falta de motivación**.----- 20

Sigue la otra carrilla



26-
cientifici

Frente a ésta decisión arbitraria antojadiza y anticonstitucional, interpose recurso de casación extraordinario, con fecha 25 de octubre del 2010, a las 12h00, a fin que corrija dichos errores, y que en vista de que dicha Corte ratifico la sentencia del inferior.-----

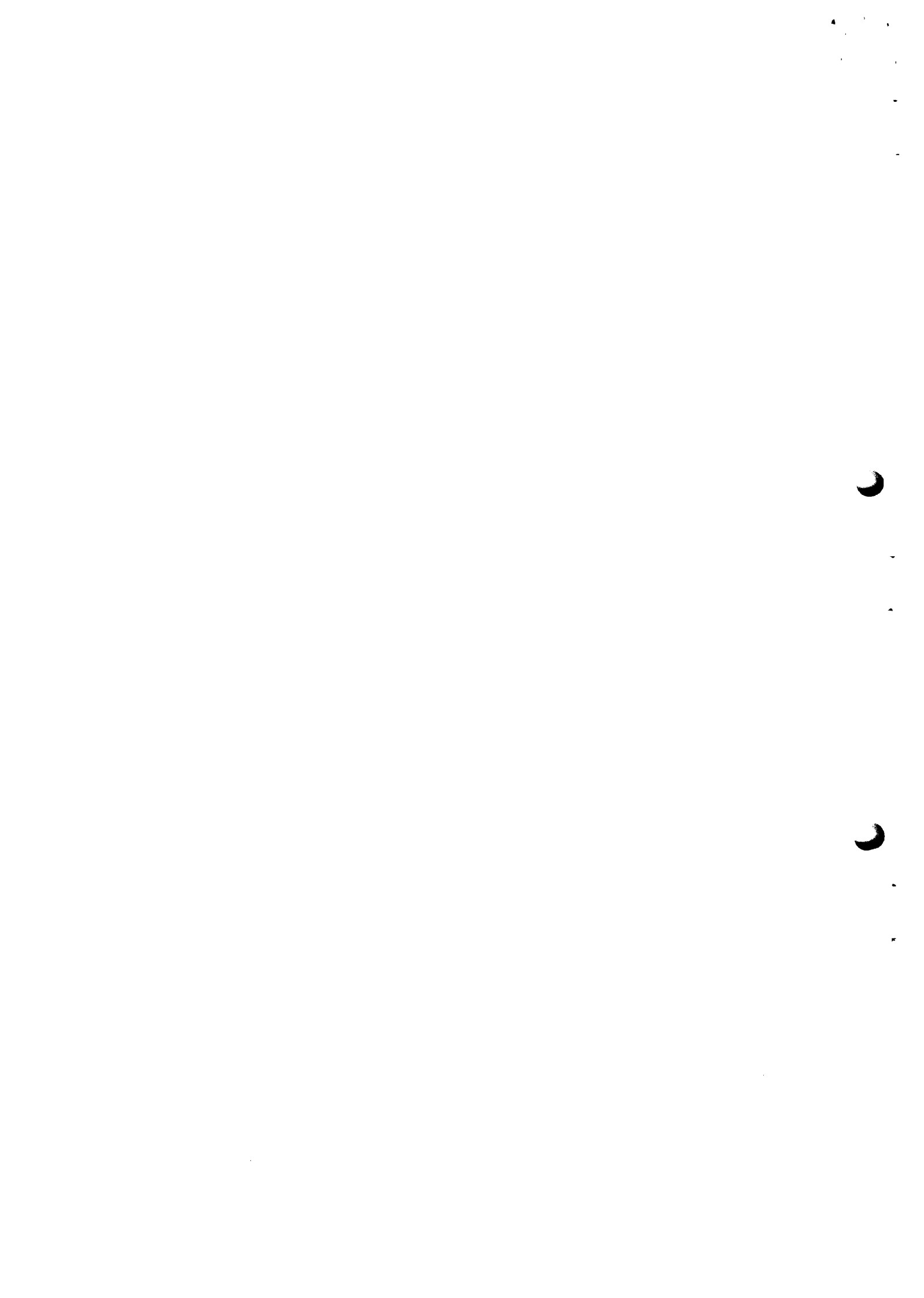
Que mediante auto definitivo de fecha lunes 22 de agosto del 2011, a las 8h20, y al notificadas a las partes con fecha martes 23 del mismo mes y año en curso, al avocar conocimiento por parte de la Primera Sala de lo Laboral, Social de la Corte Nacional de Justicia, me rechaza el recurso a pesar de estar fundamentado conforme lo indica el artículo 6 de la Ley de Casación sin análisis jurídico en flagrante violación a una serie de derechos constitucionales sin respetar las normas constitucionales me niega haciendo tabla raza al ordenamiento Juridico vigente en el Ecuador. Lo cual explicaré más adelante. -----

No existe recurso ordinario ni extraordinario EFICAZ O ADECUADO, para exigir el cumplimiento de mis derechos constitucionales vulnerados por la sentencia ejecutoriada.-----

Es preciso determinar que tanto la Constitución de la República en sus artículos 11 numeral 5 y 76, como la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 2 numeral 4, preven de manera categórica la obligatoriedad de administrar justicia constitucional y la prohibición de suspender y denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.-----

Es más, de conformidad con el artículo 437 de la Constitución de la República, los únicos requisitos para la admisión del Recurso Extraordinario de Protección son : 1.- Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriada;

Sigue la otra carrilla



-27-
centavete

y 2.- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado por acción u omisión el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.-----

QUINTO.- IDENTIFICACION PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL.-

En la resolución impugnada por los ministros de la Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se han violada los siguientes derechos Constitucionales;

A) De la tutela efectiva (articulos 75 ;

y 11 numeral 9 (respetar y hacer respetar lo derechos garantizados en la Constitución.-----

B) Irrenunciabilidad del derecho de trabajo, caso de duda se le aplicaran los favor del trabajador artículo 35 numerales 3.4.5. Constitución de (1998 Sangolquí) hoy artículo 326 numerales 2.3. Todas estas normas juridicas suprema, consta en la Constitución de la República del Ecuador (2008 de Montecristi) en concordancia con los artículos 4.5.7.8.20.25.41 Literal b. 42 Inciso 2. 188.185 196. 202 inciso último 614 .577.581 inciso cuarto 596 y los beneficios sociales sujeta al Código de Trabajo y el artículo 10 del Código Civil .-----

SÉXTO.- SI LA VIOLACIÓN OCURRIO DURANTE EL PROCESO , LA INDICACION DEL MOMENTO EN QUE ALEGO LA VIOLACIÓN .-

Que mediante auto definitivo de fecha lunes 22 de agosto del 2011, a las 8h20h00, y notificadas a las partes con fecha martes 23 del mismo mes, y año, en ese mismo día al avocar conocimiento por parte de la Primera Sala de lo Laboral y Social

Seguir en la otra carilla



28-
ventidos

la Corte Nacional de Justicia (Quito) me rechaza al trámite el recurso de casación vulnerando mis derechos constitucionales.-----

SEGUNDA PARTE

SÉPTIMO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN;

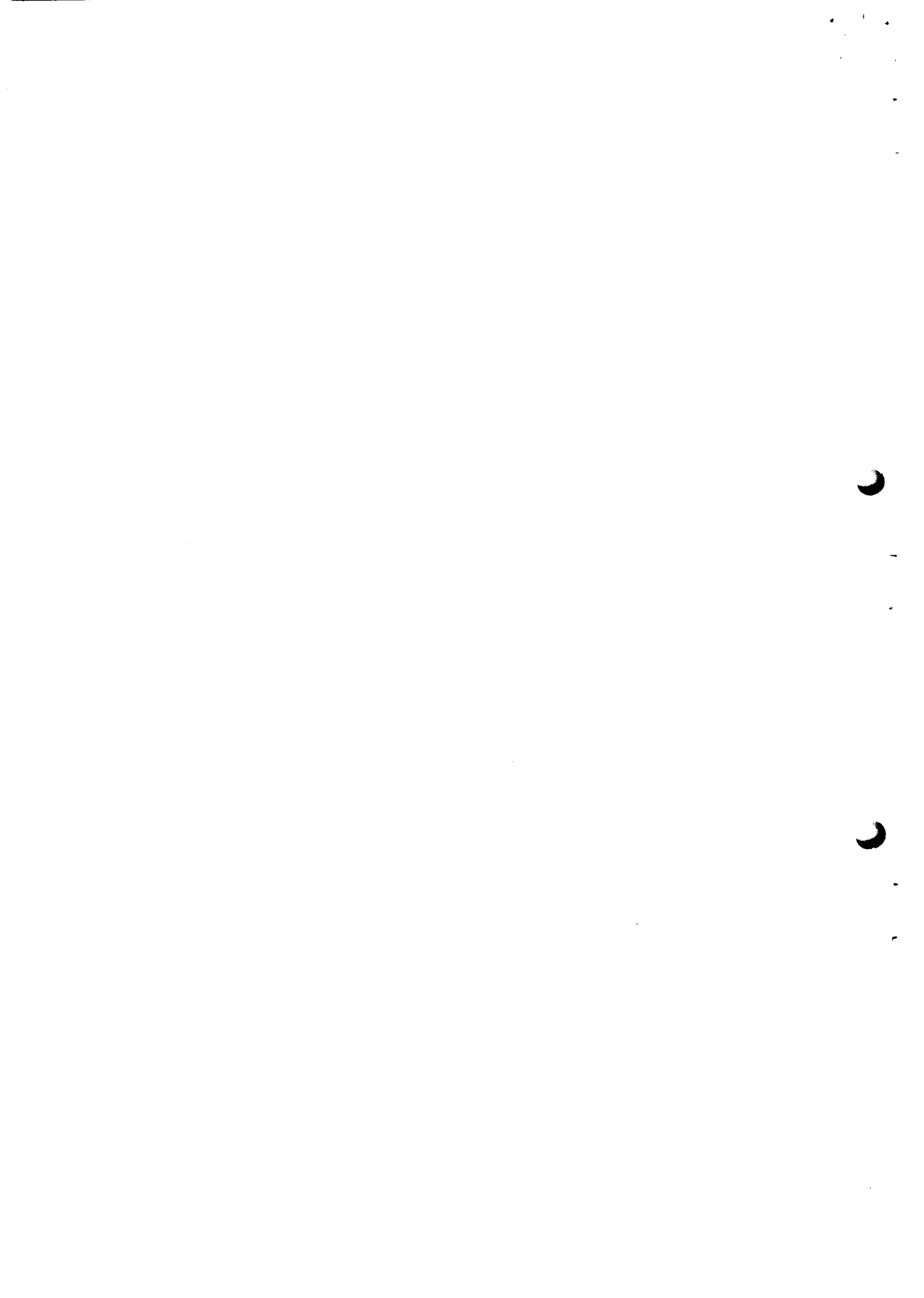
1.-) DE LA TUTELA EFECTIVA (articulo 75)

El auto definitivo dictado por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, que mediante auto definitivo (Quito) de fecha Lunes 22 de agosto del 2011, a las 8h200, y al notificadas a las partes el martes 23 del mismo, mes y año. Dentro del proceso No **88-2011**, inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto por el suscrito respecto de la sentencia emitida por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, el 31 de agosto del 2010, a las 14h30, y notificadas a las partes el día 9 de Septiembre del 2010, pone afin a los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la Ley.-----

“ Doctrina ”

Según el tratadista Dr. Santiago Andrade Ubidia. La Función Judicial en la vigente Constitución de la República. La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones. Corporación Editora. Quito, 2009. Agustin Grijalva. Interpretación Constitucional, jurisdicción ordinaria y Corte Constitucional. Pag. No 277 Victor Roberto Obando Blanco. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Corte Superior del Callao. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia Quito (2002).

Sigue en la otra carilla



-28-
6/11/19

Pág. No 7

No se funda en la aplicación razonada y razonable de una causa legal de inadmisibilidad o improcedencia, esto es, una causa inexistente o en un rigor excesivo en la interpretación de los requisitos formales. Esto es precisamente lo que ha ocurrido en el caso su iudice.-----

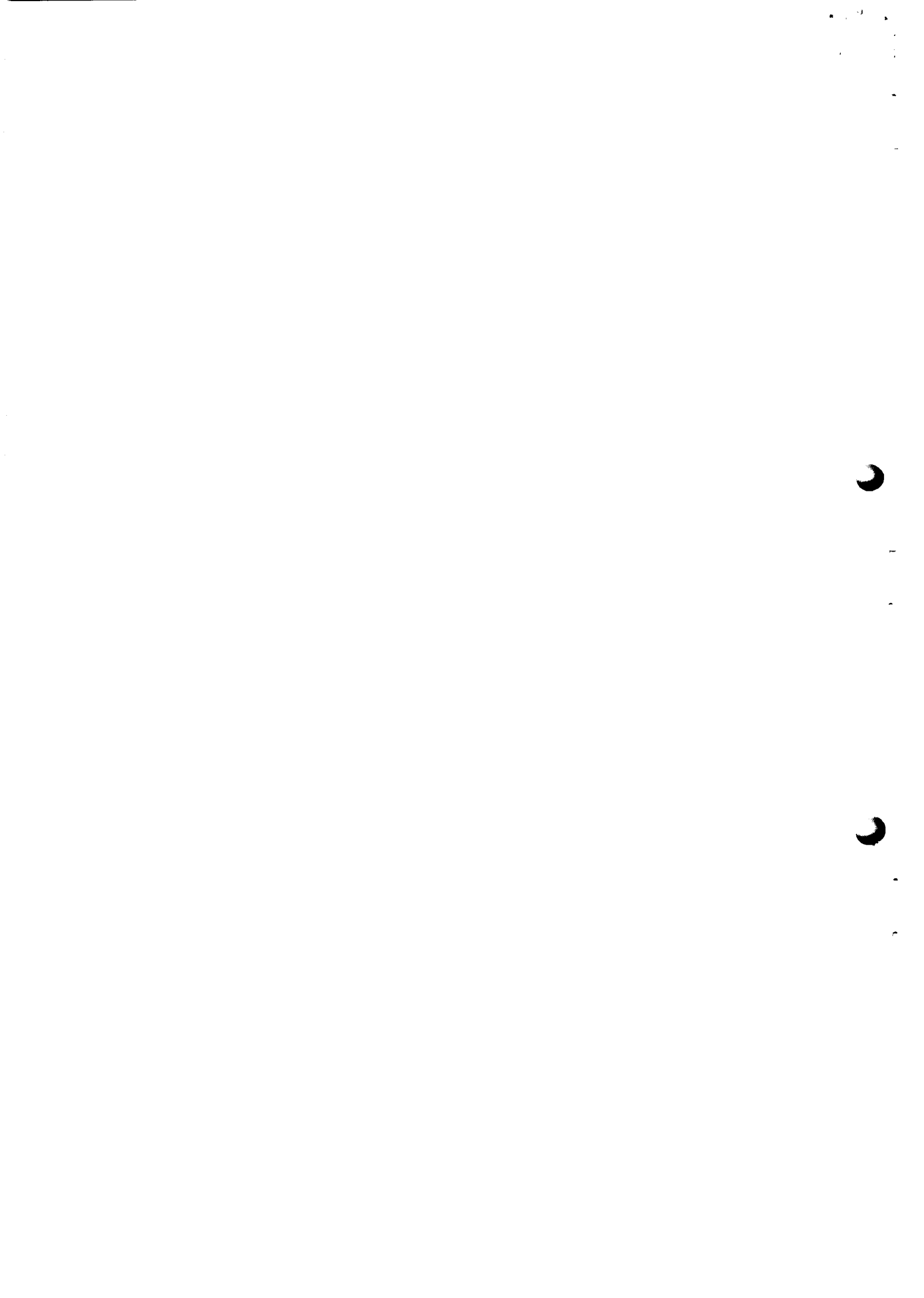
El artículo 6 de la Ley de Casación establece los únicos requisitos de forma que deben ser analizados al momento de la calificación de dicho recurso, los cuales deben ser analizados al momento de la calificación de dicho recurso, los cuales fueron cumplido por nosotros en legal forma. Basta una breve revisión a mi escrito de casación expongo la violación a las normas jurídicas, y fundamento dicho recurso en la causal primera, del artículo 3 de la mencionada Ley.-----

No obstante lo demuestro a continuación: Que el recurso de casación debe tener los requisitos formales;

- A) Indicación de la sentencia o auto individualización del proceso en que dicto y las parte procesales.-
- B) Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido:
- C) La determinación de las causales en que se funda, y
- D) Los Fundamentos en que se apoya el recurso.-----

Ahora bien al negarse mi recurso de casación, por la mencionada Sala. Por lo que no alcanzo entender exactamente por qué es negado al trámite. En el considerando segundo, referirse a los fundamento lo hago por la causal primera del artículo 3 de la mencionada Ley concretamente por a los normas de derechos de los B) Irrenunciabilidad del derecho de trabajo, caso de duda se le aplicaran los favor del trabajador artículo 35 numerales 3. 4 .5. Constitución de (1998 Sangolquí) hoy artículo 326 *RS*

Sigue la otra carilla

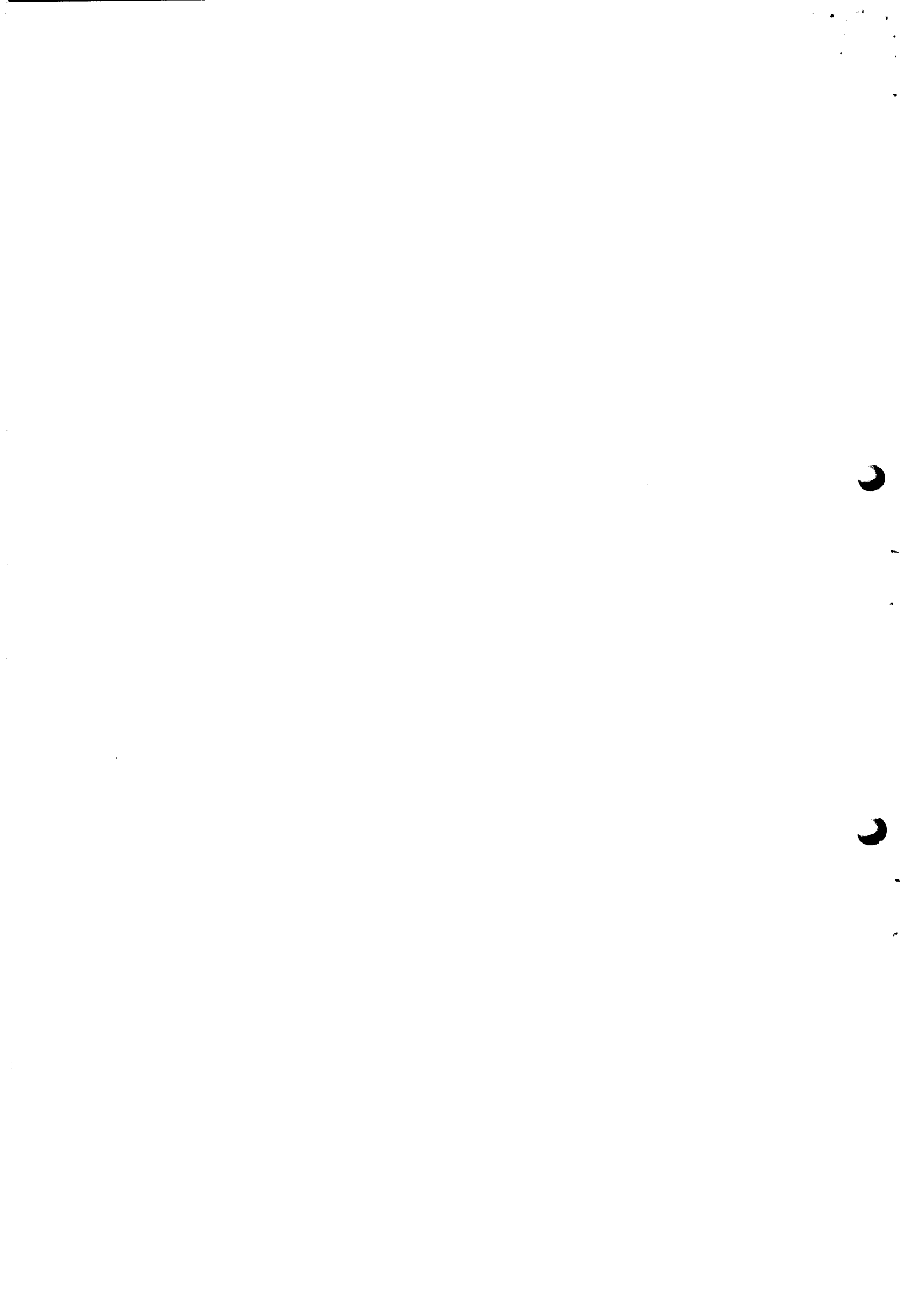


30-
frente

numerales 2.3. Todas estas normas jurídicas suprema, consta en la Constitución de la República del Ecuador (2008 de Montecristi) en concordancia con los artículos 4.5.7.8.20.25.41 Literal b. 42 Inciso 2. 188.185 196. 202 inciso último 614 .577.581 inciso cuarto 596 y los beneficios sociales sujeta al Código de Trabajo y el art. 10 del Código Civil .-----

La Primera Sala de lo Laboral de Corte Nacional de Justicia asevera que mi recurso no determina como se violaron la norma de derecho han influido en la parte resolutive de la sentencia "señalando de manera clara y concreta de qué manera de transgresión de aquellas ha sido determinante en la parte dispositiva en la decisión que se ataca" dice en el numeral Segundo; que examinado el expediente contentativo del recurso , se advierte que el mismo no cumple con los requisitos que exige la Ley de la materia para que prospere el recurso, ya que sí bien el recurrente determina las normas que considera infringidas y la causal, esto es la primera del Art. de la Ley de Casación, en cuanto a la conducta fundamentación y determinación de esta causal, yerra, pues para que el recurso sea admisible a trámite presupone por parte de quien recurre la aceptación o el acuerdo de las conclusiones a las que ha llegado el Tribunal de Alzada, es decir, cuando se fundamenta el recurso de casación bajo ésta causal , le está prohibido al recurrente apartarse de las decisiones tomadas por el Juez de instancia en relación al análisis de hechos o de los medios probatorios del proceso, en el presente caso, al haberse rechazada la demanda, resulta absurdo que la parte actora, coincida con estas valoraciones, pues , por la causal invocada, no podrían variar las conclusiones del fallo indicado, ya que como se mencionó en línea anteriores, el estudio de hecho y pruebas que conducirían a que se case la sentencia son ajenas a esta causal. Todo lo expuesto torna a todas luces en improcedente el recurso ^{de} propuesto. Hasta aquí en lo principal.-----

Seguir la otra carilla



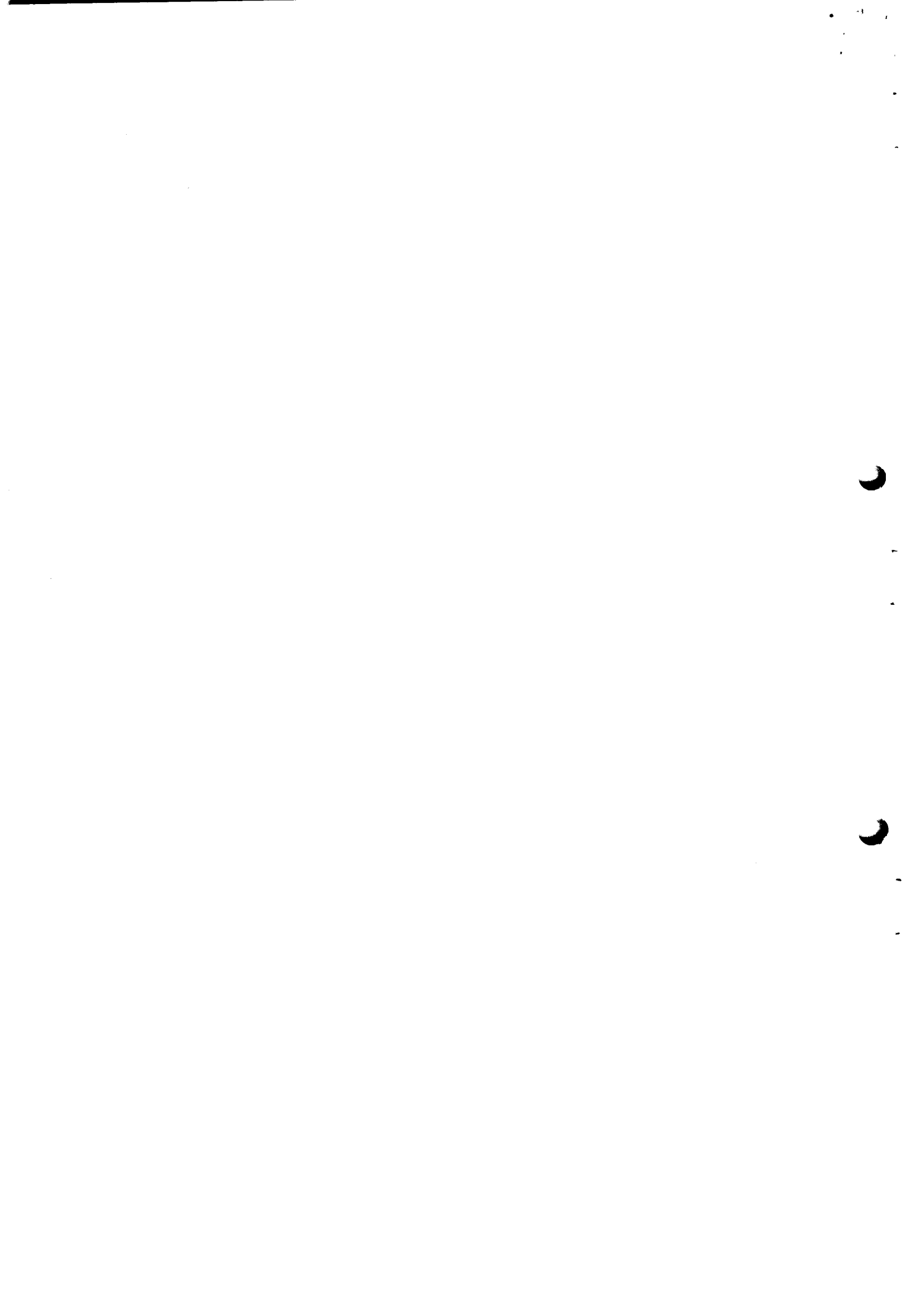
-31-
Tribunal

numerales 2.3. Todas estas normas jurídicas suprema, consta en la Constitución de la República del Ecuador (2008 de Montecristi) en concordancia con los artículos 4.5.7.8.20.25.41 Literal b. 42 Inciso 2. 188.185 196. 202 inciso último 614 .577.581 inciso cuarto 596 y los beneficios sociales sujeto al Código de Trabajo y al art. 10 del Código Civil .-----

La Primera Sala de lo Laboral y Social de Corte Nacional de Justicia asevera;

Examinado el recurso de casación presentado, se observa que se ha identificado la sentencia recurrida, las normas que se estima violentadas, así como la causal en la que se funda su recurso, esto es 1er del Art. 3 de la Ley de Casación , estableciendo que existe falta de aplicación y aplicación indebida de las normas, sin embargo al establecer la fundamentación del recurso, yerra pues no establece una correlación lógica que permita e evidenciar el agravio acusado, incumpliendo de esta manera con el numeral 4to del Art. 6 de la Ley de Casación. Al respecto, el recurrente a modo de fundamentación en su extenso alegato, se concreta en establecer las normas que estima violentadas, señalando que éstas no han sido aplicadas o a su vez han sido aplicadas indebidamente , acompañándolas de alegaciones que no justifican su pretensión, no establece cómo cuándo y de qué forma se produjo las acusaciones que expone, lo cual impide proporcionar elementos a este Tribunal para evidenciar en los agravios acusados. En su recurso no se observa una correlación lógica entre la norma que estima violentada, la causa invocada y la parte dispositiva de la sentencia recurrida, lo cual impide se formalice correctamente el recurso de casación. Debe tener presente la parte casacionista que el recurso no se formaliza con la sencilla alegación de las normas; al contrario por ser de carácter extraordinario la fundamentación del recurso merece un análisis detallado de las acusaciones, exponiendo un cotejamiento lógico, situación que no se evidencia en el recurso en mención. Por lo expuesto, y no pudiendo suplir omisiones del recurrente, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- hasta en principal.-

Seguir la otra carilla



32-
Hehita y ob)

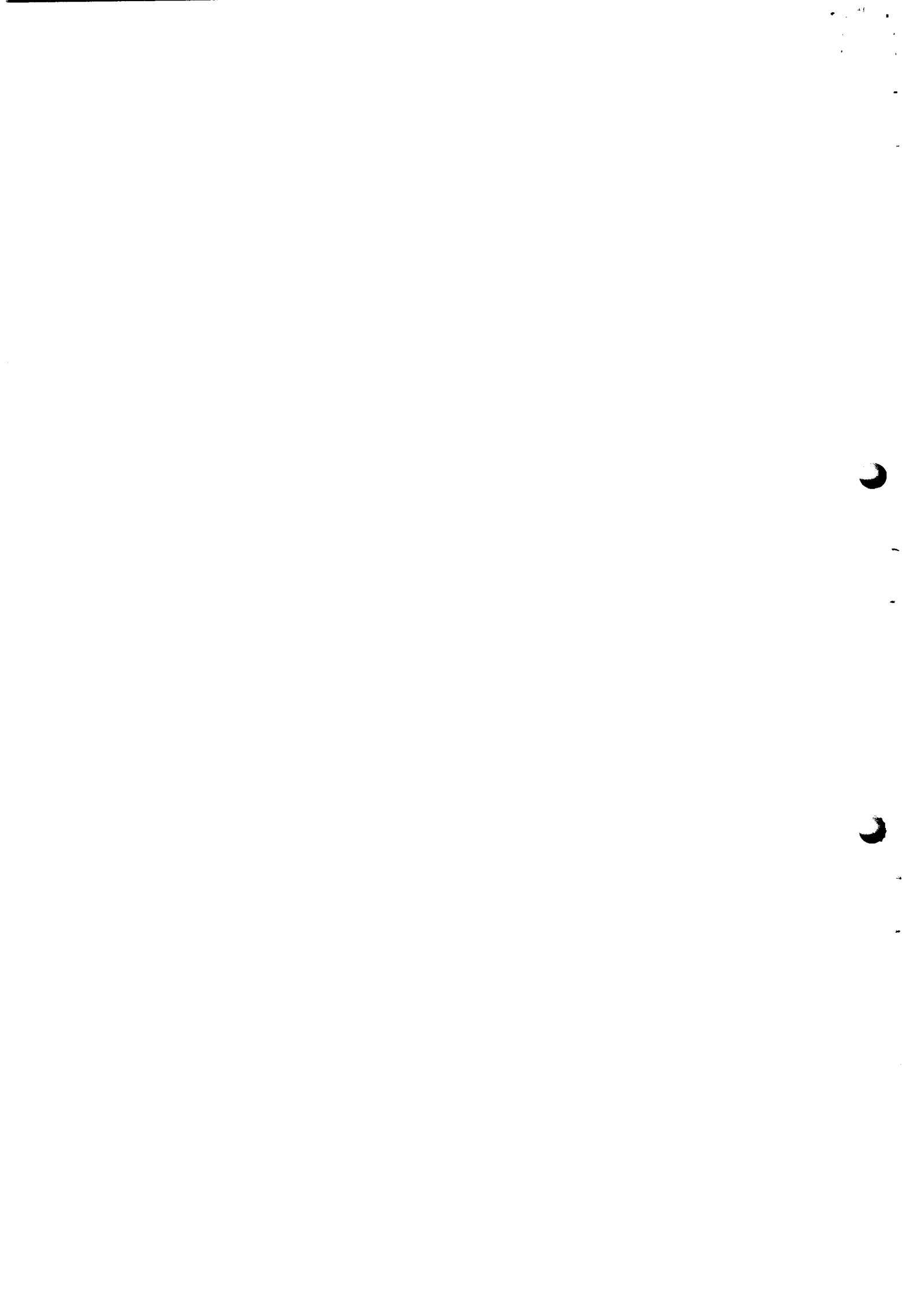
Sin embargo de lo anterior, los fundamentos de mi recurso, en relación con la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, establecen claramente cuáles fueron las normas positivas que el fallo de segunda instancia que no se aplicaron .-----

La Sala no tomo en cuenta " Que, la Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Civiles y Politicos;

Reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rapidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o vioen sus derechos, y adoptar la medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derevada de vías de hecho que vulneran dichos derechos ; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversible ;--

La Constitución de la República brinda instrumentos procesales destinados a la protección y garantía de los derechos humanos, garantía que, según el Tratadista ZARINI, Juan Helio, en su obra "EL DERECHO CONSTITUCIONAL"

Pone al alcance de los afectados, las vías y medios efectivos, rápidos y eficaces. A fin de que los órganos jurisdiccionales deparen tutela oportuna, que haga realidad el ejercicio de los derechos constitucionales"



-33-
treinta y tres

Así mismo no tomaron en cuenta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25. 1.-

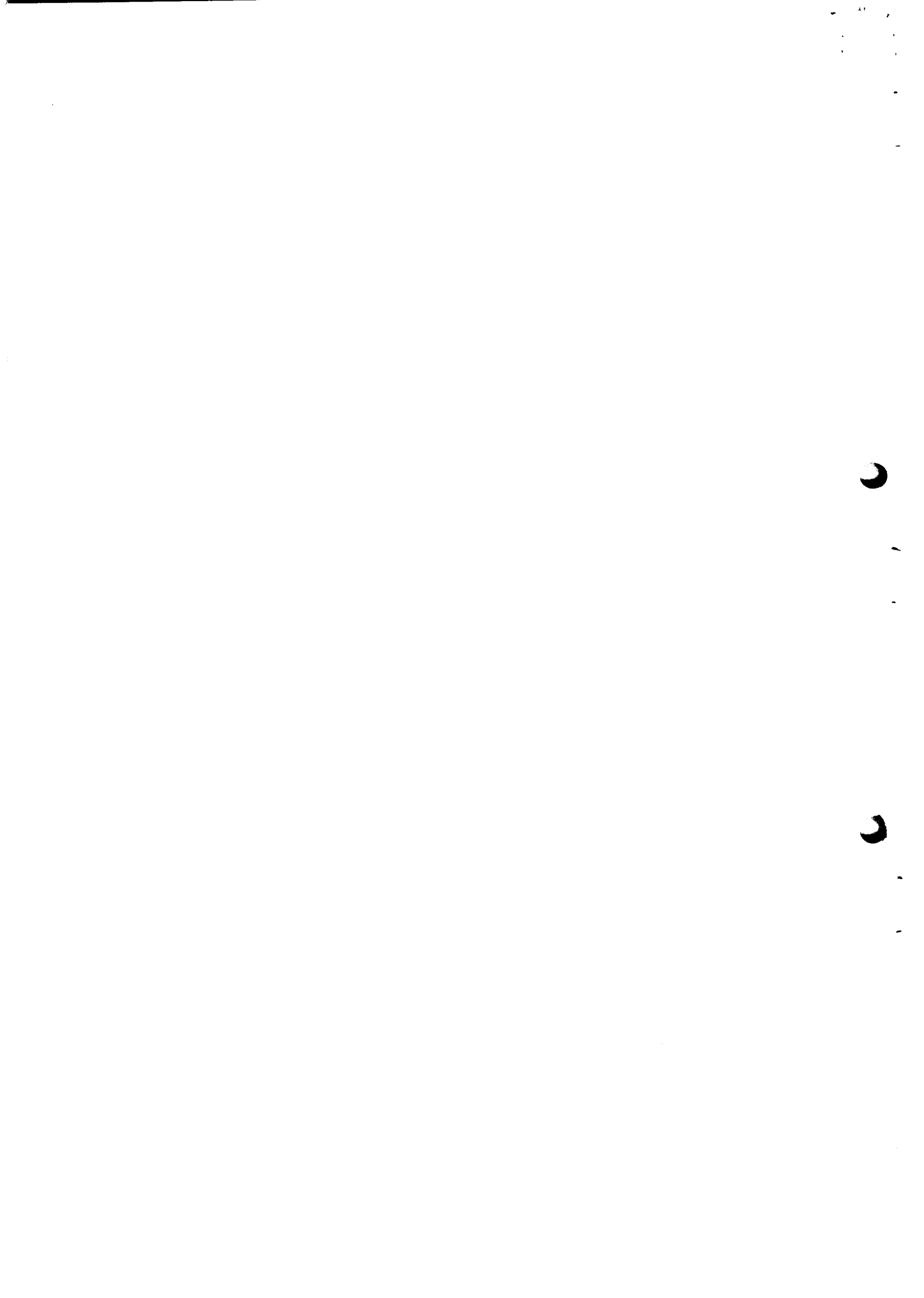
Relacionado con la protección Judicial que dice, “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competente, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea contenida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales “

D).-Insuficiente motivación de la sentencia.- Al no haber considerado todos estos aspectos anteriores en la sentencia expedida por la Sala, ésta contiene insuficiente motivación.-----

Es preciso señalar que la motivación, como garantía del debido proceso, demandará que las sentencias deban ser razonadas, a fin de que las partes conozcan los motivos que llevaron al Juez adoptar la decisión, previsión constitucional que evita el exceso discrecional o la arbitrariedad en las decisiones judiciales siendo, por tanto, una obligación de los jueces que conlleva el deber de una solución justa en los litigios.-----

La necesidad de una verdadera motivación de las sentencias, radica no solo en lo hecho de que ésta se encuentre conforme con la Ley, sino que en la motivación se hace presente la dimensión social del proceso y la repercusión que tiene en la sociedad cualquier sentencia judicial, pues como señala Alfredo Gozaini: “ La medida de la legalidad no siempre es la vara de la justicia, como también la discrecionalidad excesiva, irrazonable o directamente incongruente, es una arbitrariedad que el”

Sigue en la otra carilla



-34-
Franky y Castro

mismo sistema repulsa ” **Corresponde al Juez argumentar los contenidos de su pronunciamiento con razones suficientes para que las partes tengan un convencimiento de que la decisión es justa (Sentencia No. 001-10-Sep (Corte Constitucional).**

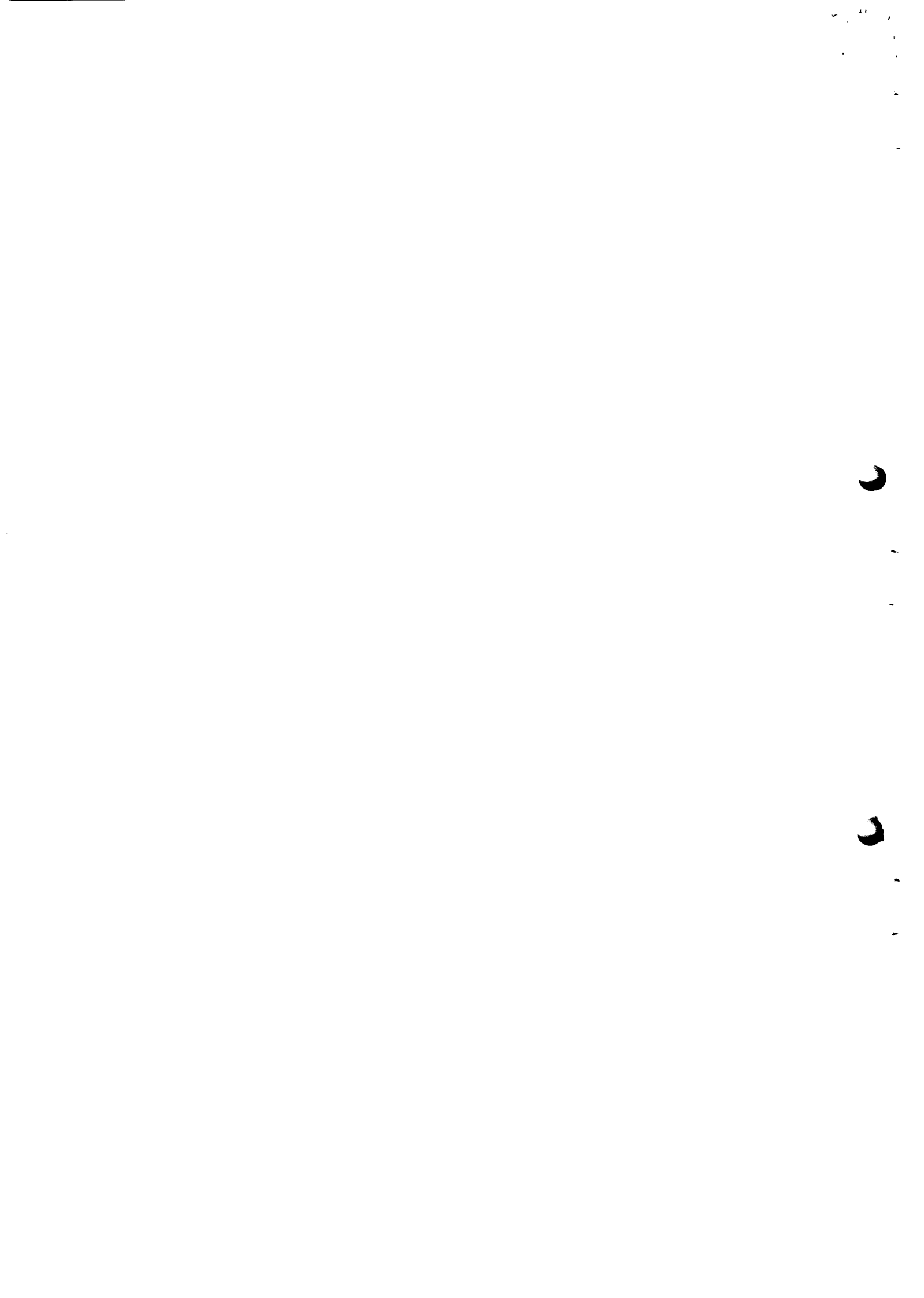
2.-) IRRENUNCIABILIDAD DEL DERECHO DE TRABAJO, CASO DE DUDA SE LE APLICARAN LOS FAVOR DEL TRABAJAD, CASO DE DUDA SE LE APLICARAN LOS FAVOR DEL TRABAJADOR ARTICULO 35 NUMERALES 3.4.5. CONSTITUCIÓN DE (1998 SANGOLQUI) HOY ARTICULO 326 NUMERALES 2.3. TODAS ESTAS NORMAS JURIDICAS SUPREMA, CONSTA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008 DE MONTECRISTI) EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 4.5.7.8 568 571 573 DEL CÓDIGO DE TRABAJO , Y Art. 10 DEL CÓDIGO CIVIL -----

Ahora bien me refiriré a la violación de las normas jurídicas texto constitucional que ampara al trabajador y las normas de Código de Trabajo .-----

Breves Reseña

La demanda que dió origen al proceso es que desde el 1 de abril del 1985, empecé a laborar como moterista a bordo en el buque de bandera ecuatoriano Río Daule de la agencia naviera (AGMARESA) Estandar Fruit compañía, la ruta Puerto Bolivar, Ecuador hasta Hamburgo, Alemania después en los buques Río Guayas, Río Santa Rosa, Río Vinces todos de bandera Ecuatoriana, en la cuales se transportaba banano, hasta 24 de abril del 1996, pase a trabajar para la compañía PORMAR S. “ Transporte por mar ” que está ubicada en el edificio Berlín , Avda. Carlos Julio Arosemena 2 / 12 y avda Monja en la ciudad de Guayaquil, y lo hice en los BUQUES “ DOLE AMERICA” “ TROPICAL LAND” . “DOLE ECUADOR” “ TROPICAL DAWN” “ DOLE AFRICA ” . “ DOLE

Seguir en la otra carilla



-35-
Trinidad y Tobago

ASIA", Etc, estos buques son agerenciado por la compaía PORMAR TRANSPORTE POR MAR.S.A.-----

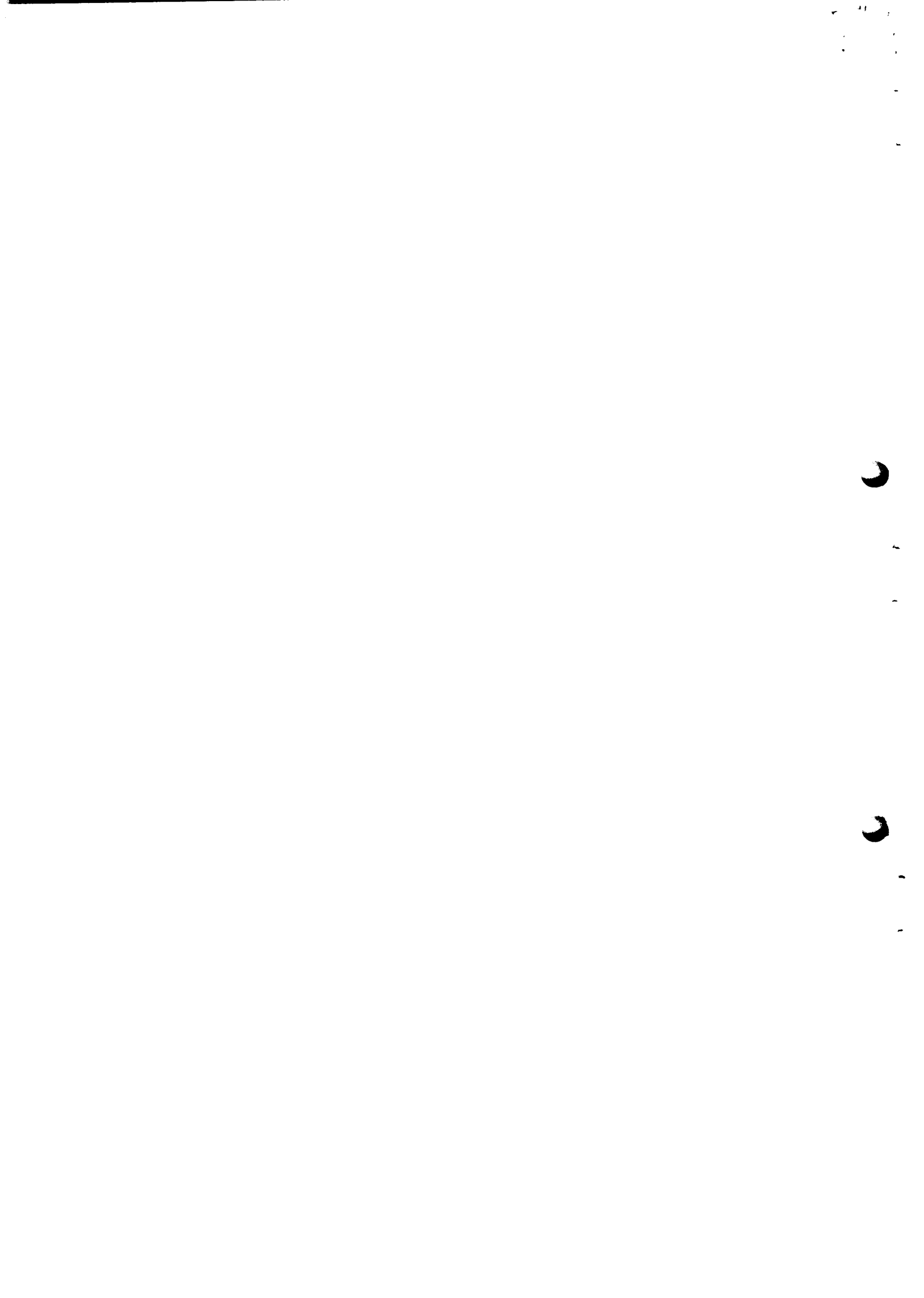
Que durante el tiempo que he laborado para la compaña AGMARESA.S.A., . Esta si me afilió I. E.S.S desde el 1 de abril del 1985, hasta 24 de enero del 1996, y pase a trabajar para la compaña POR MAR.S.A. " Transporte por Mar " que no me afilió al I.E.S.S. y esta me hacía firmar varios contrato con el Logotimo TROPICAL NAVIGATION MALTA LTDA, DOLE FRESH FRUIT INTERNACIONAL LIMITED (DFFI) y otra que no existe registrada en

la Républica del Ecuador por la **QUE IMPUGNO DICHOS CONTRATOS POR SER ACTOS ANTIJURIDICO.-**

Hasta que el 10 de marzo del 2008, a las 10h00 fui citado por la señora KATTY GISELLA MOREIRA JORDAN DE LOPÉZ Jefa de operaciones marítima en las oficina AGMARESA,S,A, y POR MAR.S.A ubicada en bananapuerto al sur de Guayaquil, me dijo que si quería trabajar solamente era en calidad de aceitero o wiper cuando mi categoría es maquinista o motornan rango inferior a mi puesto de trabajo manifestandome que los cargos de maquinistas quedaban dichos cargos para finipinos, me dijo que si quiere coge el cargo que queda o **ÉSTA DESPEDIDO DE TU TRABAJO**, y lo hizo en presencia de varios tripulantes que se encoentraba en su oficiana. Triple reteracion de la Corte Suprema de Justicia, Juicios No 179-1996 : 179-1997: 19-1999 ; determinó en la Gaceta Judicial No 14 Serie XVI " **EL CAMBIO DE OCUPACIÓN SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR CONSTITUYE DESPIDO INTEMPESTIVO**"

A continuación los rubros que reclamamos por haber laborado 22 años de trabajo, para la subsidiaría en el Ecuador AGMARESA.S.A. y PORMAR S.A. " TRANSPORTE POR PORMAR "-----

Seguir en la otra carilla



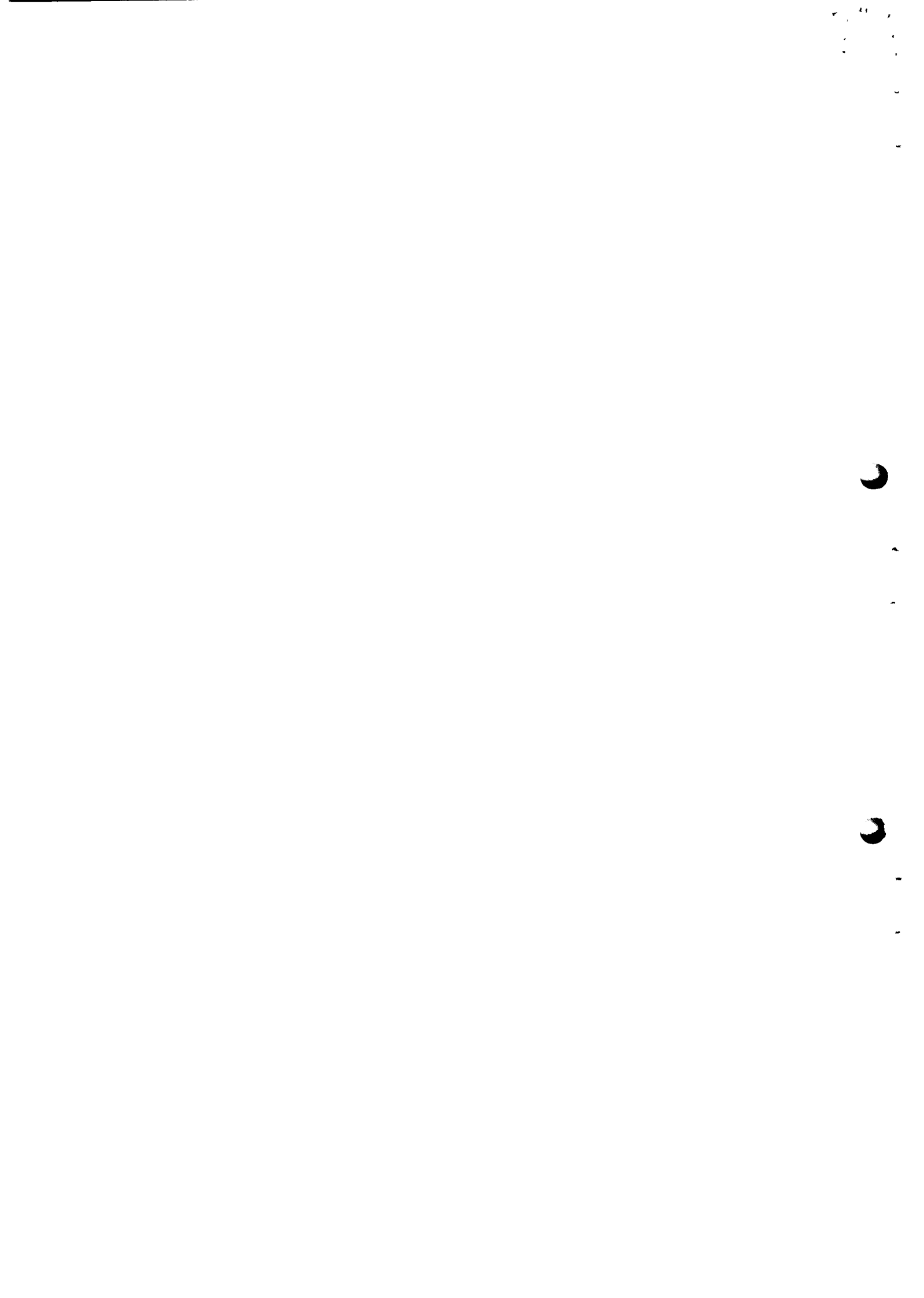
36-
Trenza y (en)

B.-) Ilegitimidad del Acto.-

Que recalco que la sentencia dictada por el Juez inferior, como el tribunal de alzada y, con la negativa del Tribunal de Casación violarán directamente las normas jurídicas constituciones del Art. 326 numeral 2 (irrenunciabilidad del derecho del trabajador) y normas del Código de Trabajo, ahora bien menester indicar que si existió relación laboral entre el suscrito y la compañía POR MAR S.A. "TRANSPORTE POR MAR". Cuando la relación laboral, esta justificada por senda contestación del oficio 08 de julio del 2009, dirigida al Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas, donde es contestado por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial, Ing. Alex Villacres Sanchez M.S.C. en que dice, en relación al Oficio de la referencia informo que en los registro de Agencia Naviera Transferidos por la Dirección Nacional de Espacios acuáticos a esta Subsecretaría consta que la agencia naviera POR MAR "TRANSPORTE POR MAR S.A., Registro a la empresa Dole Fresh Fruit Int, como una naviera agenciadas por ella en el país. Fs. (110. 50. 77.78.79) .-----

Que al dictar sentencia el Juez del Primer, y el de Alzada alegando pretexto que no se ha citado a la supuesta compañías TROPICAL NAVIGACIÓN Y DOLE FRESH FRUIT INTERNACIONAL declara sin lugar la demanda al hacer valer unos contratos con el logotipo TROPICAL NAVIGATION MALTA LTDA, DOLE FRESH FRUIT INTERNACIONAL LIMITED (DFFI) que no existen constituida legalmente bajo leyes ecuatoriana y, que el demandado Ing. IVAN ADOLFO WONG CHANG, a través de su defensor los presentó en la audiencia preliminar y definitiva, fueron impugnada por el suscrito, cuando dichos contratos están en idioma ingles y español, como si mi domicilio fuera la Isla de Malta, o las Islas Bahamas cuando mi domicilio en la ciudad de Machala y Guayaquil, lugar En que mi fui contratado por la compañía POR MAR. S.A. Pero los jueces el Juez no se cercionarse si aquellos contratos era valido o cumplían los artículos 20 y 25 del Código de Trabajo, quien dice: JM

Seguir en la otra carilla



-37-
Treinta y siete

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Art. 18 de este Código.

APODERADO DEL ENGANCHADOR.- El enganchador de trabajadores deberá tener en el Ecuador, por el tiempo que duren los contratos y un año más a partir de la terminación de los mismos, un apoderado legalmente constituido que responda por las reclamaciones o demandas de los trabajadores o de sus parientes.-

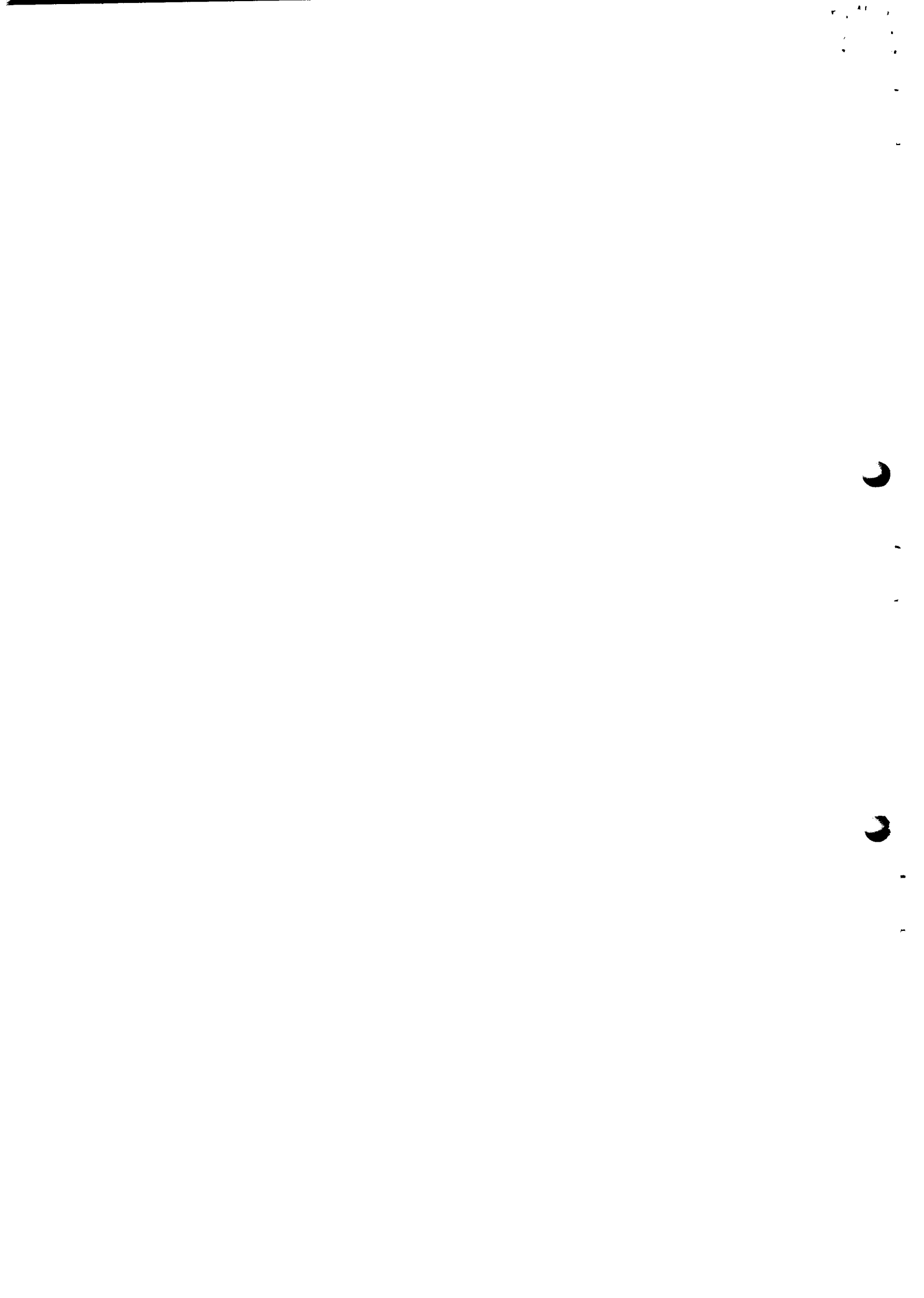
Que dichos contratos de Trabajo con sede en la ISLA DE MALTA E ISLA LAS BAHAMAS, que consta en el proceso de fs. CONSIDERANDO CUARTO Fjs. (18 vlta, dice, Fjs (69 al 76) son NULO porque el artículo 10 del Código Civil vigente ordena

“En ningún caso puede el Juez declarar valido un acto que la Ley declara nulo.-

Que recalco que tantos el Juez inferior, como el Tribunal de Alzada, y la Primera Sala de Corte Nacional de Justicia violaron mis derechos a pesar de haber justificado la relación laboral entre el suscrito y las referidas compañías demandada. Conforme lo dispone los artículos 4 y 8 del mismo cuerpo ibídem en concordancia con el artículo 35 numeral 4 hoy Art. 326 numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador (Irrenunciabilidad de derecho) -----

OCTAVO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .- *jm*

Seguir la otra carrilla



-38-
Barrera y Ocho

Interpongo la presente acción dentro de los 20 días término que me concede el mencionado cuerpo de ley y, una vez que se han cumplido los requisitos de forma y fondo para la procedencia de la presente acción extraordinaria de protección, atentamente solicito se sirvan admitir a trámite la acción interpuesta, a fin de que en sentencia se declare que se han violado los derechos constitucionales y legales antes descritos. Y ordene su reparación de daño causado éstos con el pago de las indemnizaciones por despido intempestivo beneficios sociales y fondos de reserva concretamente en relación de dependencia con la compañía POR MAR.S.A. " Transporte por Mar " y deje sin efecto la anadmisión de auto definitivo por la Primera Sala de lo Laboral social de la Corte Nacional con fecha 24 de agosto del 2011, a las 8h30 y notificadas a las partes con fecha del mismo mes y día.-----

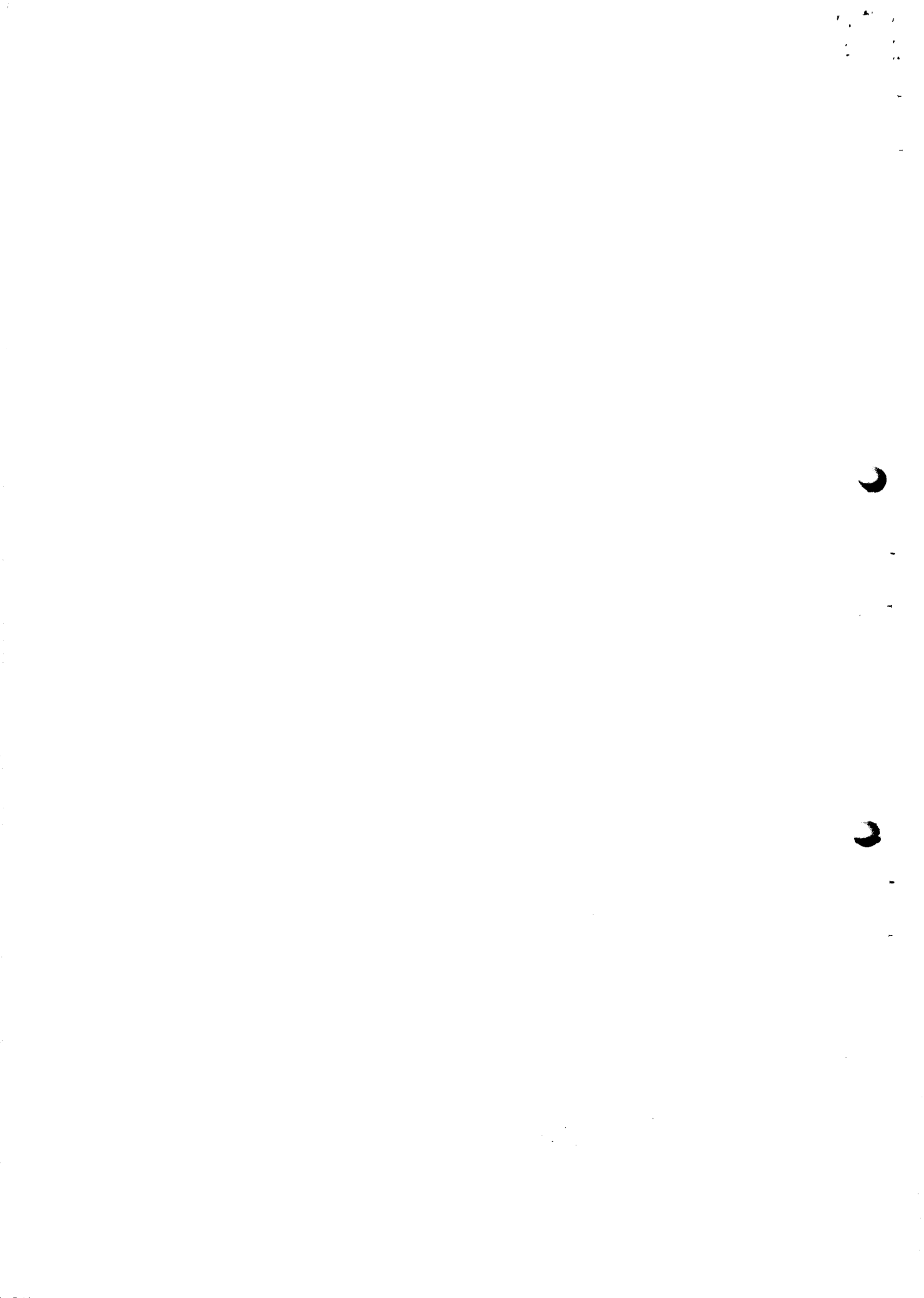
NOVENO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESO DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

Indico que es la primera vez en mi vida que presento ésta acción extraordinaria de protección, porque mis derechos han sido violando por los administradores de Justicia ordinaria.-----

DÈCIMO.- DOMICILIO JUDICIAL U AUTORIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHOS .-

En la vía constitucional, autorizo expresamente a los señores Doctores RONALD MORENO NARANJO, PABLO JACOME JARAMILLO, y abogado HARRY IRVING CAMINO GUERRERO para que a mi nombre y en mi representación suscriban tantos escritos, asistan audiencia ya sea conjuntamente o por separados.----- *MS*

Sigue la otra carrilla



-39-
Derecho y
Nueva

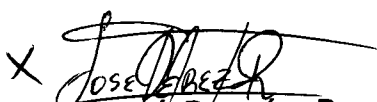
Las notificaciones las recibiremos en la casilla Judicial No **286** de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, República del Ecuador .-----

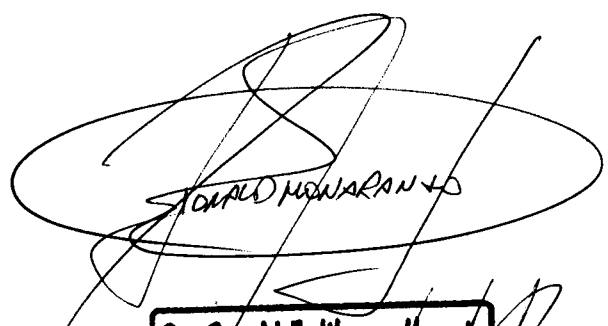
DÈCIMO SEGUNDO.- Mi firma y rúbrica que estampo en la presente acción extraordinaria de protección constitucional, es la mía misma, la que utilizo en todos mis actos públicos como privados, así expresamente lo reconozco.-----

Agrego copias del R.O. No 364 de fecha lunes 17 de Enero del 2011, CASO ANALOGO que hace el trabajador señor Miguel Angel Garzón Valarezo por vía constitucional..-----

PROVEA EN EL SENTIDO SOLICITADO.-

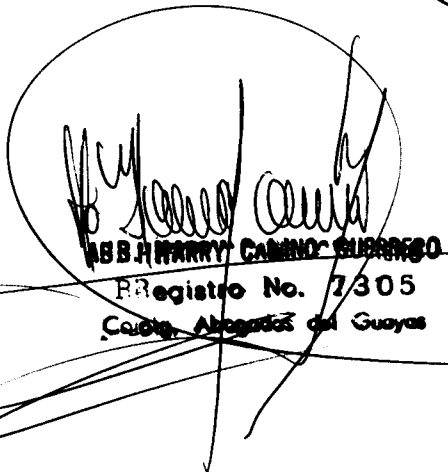
Es Justicia Etc.-

X 
Sr. José Ramón Pérez Ruiz
C. I. No 070111066-0


RONALD MORENO M

Dr. Ronald F. Moreno Marañón
ABOGADO
MAT. 10097/CAF

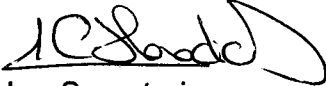
Trebuchet 14
Normal 100%
C.c


ABG. HARRY CAMINO GUAREÑO
Registro No. 7305
Coleg. Abogados del Guayas

Dr. Pablo A. Jácome J.
ABOGADO
Mat. 5068 Col. Ab. de Quito

Pre ..

Presentado en Quito, hoy jueves ocho de septiembre de dos mil once, a las quince horas treinta minutos, con dos copias y cinco anexos en veinte fojas.



La Secretaria